

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor.

BOLETÍN Nos 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07, refundidos.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciativa que refunde en un solo texto la Moción de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic y Ximena Órdenes, y señores Francisco Chahuán, Rabindranath Quinteros y David Sandoval, que establece el contrato del trabajador adulto mayor (Boletín N° 12.541-13), con el proyecto de ley, iniciado por Moción de los mismos parlamentarios antes individualizados, que establece jornada de trabajo de los adultos mayores (Boletín N° 12.542-13), y, finalmente, con el proyecto de ley, iniciado por Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, para promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor (Boletín N° 13.822-07), con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

- - -

Cabe mencionar que con fecha 3 de noviembre de 2020, la Sala acordó refundir los boletines de la referencia y con fecha 12 de enero de 2021 autorizó a la Comisión Especial del Adulto Mayor a discutirlos en general y en particular.

Se hace presente que en lo concerniente a los antecedentes jurídicos y de hecho del proyecto de ley en informe, la Comisión de Hacienda se remite a lo expresado en su informe por la Comisión Especial del Adulto Mayor.

- - -

A una o más sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa legal asistieron, además de sus miembros:

Del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), la Directora (S), señora Muriel Abad, y el asesor legislativo, señor Matías Rivadeneira.

Del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, los asesores legislativos, señores Felipe Aliaga y Juan Carlos Gazmuri.

Del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el asesor legislativo, señor Francisco Del Río.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor legislativo, señor Marcelo Estrella.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Rey.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor de la Honorable Senadora Rincón, señor Gonzalo Mardones.

El asesor del Honorable Senador Sandoval, señor Nicolás Starck.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

La Comisión de Hacienda se remite, al efecto, a lo expresado sobre el particular por la Comisión Especial del Adulto Mayor en su informe.

De conformidad con su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció acerca de los artículos 6, 18, numerales 3) y 4), y 19, permanentes, y respecto del artículo tercero transitorio, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión Especial del Adulto Mayor, como reglamentariamente corresponde.

- - -

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda introdujo enmiendas en los artículos 6 y 18 numeral 3) del texto despachado por la Comisión Especial del Adulto Mayor.

- - -

DISCUSIÓN

Previo a la consideración de los asuntos de competencia de la Comisión de Hacienda, en **sesión de 11 de enero de 2022**, la **Directora Nacional (s) del Servicio Nacional del Adulto Mayor, SENAMA, señora Muriel Soledad Abad**, señaló que el proyecto de ley ingresó formalmente al Congreso Nacional el 5 de octubre del año 2020 y algunos de los aspectos centrales que aborda dicen relación con el cuidado de las personas mayores, la creación de un sistema de ciudades amigables con un fuerte enfoque territorial y de género y con modificaciones legales tales como la creación de la figura del abandono social del adulto mayor en los tribunales de familia, el contrato especial del trabajador adulto mayor, la creación de un Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para personas adultas mayores y la propuesta de una Política Nacional de Envejecimiento que permita hacer un seguimiento a los compromisos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada el año 2017.

Agregó que este proyecto se vio robustecido durante su discusión en la Comisión Especial del Adulto Mayor, en que se generaron una serie de aportes y modificaciones que consideró han fortalecido la iniciativa.

El **Asesor Legislativo de la Subsecretaría de Servicios Sociales, señor Matías Rivadeneira**, manifestó que el proyecto parte estableciendo cuáles son los objetivos de la iniciativa, enuncia los principios que la rigen, luego efectúa algunas definiciones legales para incorporar algunos deberes del Estado en relación con los derechos de las personas mayores, destacando respecto de esta última materia en particular el aporte que hizo en su oportunidad la Comisión Especial del Adulto Mayor del Senado.

Hizo presente, además, que hubo distintas modificaciones respecto de las medidas que se van a implementar en materia de apoyos y cuidados, y de lineamientos para la ejecución de las acciones del Estado, siguiendo con la incorporación de la Política Nacional

de Envejecimiento, que constituye un gran hito que va a permitir la elaboración de una política interdisciplinaria y con la participación de los distintos actores públicos y privados en la conformación de la Política Anual de Envejecimiento, la que tendrá una periodicidad de aproximadamente diez años y acerca de la cual deberá realizarse una evaluación en no más de cinco años.

También hizo mención a materias relativas a la regulación de los mandatos de los directores de Establecimientos de Larga Estadía para pagar cuotas de pensión, montepíos, etc., a la creación del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para los Adultos Mayores, y a los Consejos Asesores Regionales de Adultos Mayores que hoy día ya existen, pero a los que ahora se confiere esta institucionalidad en la ley entregándoles las facultades respectivas y determinando su conformación en términos generales.

Señaló que se establecieron normas generales de funcionamiento del Consejo y se abordaron modificaciones de otros cuerpos legales.

En lo que dice relación con materias de orden judicial, acotó que se faculta a los tribunales de familia para establecer medidas de protección para los adultos mayores y se refirió a la creación de la figura del abandono social, que constituye un aspecto muy importante que permitirá, en términos generales, que los tribunales de familia puedan intervenir a través de las medidas de protección que puedan decretar conforme a sus facultades en favor de personas adultas mayores que, sin ser víctimas de violencia intrafamiliar, se encuentran en una situación que se ha definido como de abandono social.

Agregó que también se incorporan modificaciones a disposiciones del Código del Trabajo en relación al nuevo contrato del trabajador adulto mayor, el cual debe ser compatible con el estado de salud de éste, se introducen disposiciones referidas a la distribución de la jornada laboral y jornada de libre elección horaria, la posibilidad de suspensión temporal del contrato de trabajo, la facultad de hacer uso anticipado del feriado anual y también que si una persona se encuentra sujeta a la modalidad normal de contrato de trabajo y cumple 60 años, no se vea obligada a suscribir este contrato de adulto mayor, toda vez que acceder a esta posibilidad es una facultad privativa y exclusiva de la persona.

Destacó la creación del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las personas Adultas Mayores, modificando la ley N° 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y señaló que el artículo 18 de la iniciativa modifica la ley del Servicio Nacional del Adulto Mayor incorporando nuevas potestades para el Servicio en el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los

derechos de las personas adultas mayores, incluyendo la posibilidad de denunciar los eventuales incumplimientos ante los organismos e instancias jurisdiccionales respectivas y accionar o hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas adultas mayores y que revistan caracteres de gravedad, relevancia o en que esté comprometido el interés social conforme a la ley.

Puntualizó que el SENAMA deberá atender de forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenio, a las personas adultas mayores para representarlas en juicio y asesorarlas en materias jurídicas técnicas o ante los tribunales de familia cuando así se lo soliciten.

Añadió que se dota al Director Nacional del SENAMA de nuevas facultades, entre las cuales está presentar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento que deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para los Adultos Mayores, como también elaborar el Plan Estratégico, informar anualmente al Comité acerca del cumplimiento de las decisiones adoptadas por éste y solicitar datos estadísticos relevantes en materia de personas adultas mayores y envejecimiento con enfoque de género a la distintas instituciones públicas que las elaboren en el marco de este proyecto de ley.

Destacó que mediante la iniciativa se crean las direcciones regionales del Servicio, teniendo los directores regionales nuevas facultades entre las cuales están la de ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que imparta el director nacional, como también, coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a los adultos mayores ejecutados por los distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional, también fomentar la participación de las organizaciones de y para adultos mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región y ejercer las demás atribuciones y funciones que le puedan ser delegadas en su oportunidad por el Director Nacional.

Por último, señaló que el proyecto contempla una disposición transitoria referida al mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, el cual se financiará con asignaciones del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y en los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la ley de presupuestos vigente.

- - -

A continuación, se describen o reproducen, según el caso, en el orden del articulado del proyecto, las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

Artículo 6

Es del siguiente tenor:

“Artículo 6.- El Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente del Servicio Nacional del Adulto Mayor desarrollará, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, a lo menos, las siguientes líneas de acción:

a) Programas de apoyo y cuidados domiciliarios para la realización de las actividades de la vida diaria a personas adultas mayores que presentan dependencia, que no cuentan con un cuidador principal y que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, considerando los recursos financieros disponibles.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, autonomía e independencia de las personas adultas mayores para contribuir a mantener su vinculación social, a retrasar su pérdida de funcionalidad, manteniéndolos en su entorno familiar y social.

c) Diseño, funcionamiento y supervisión de residencias para personas adultas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos señalados en la letra anterior.

e) Medidas de apoyo para personas adultas mayores con dependencia y sus cuidadores, considerando los recursos financieros disponibles.

f) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas adultas mayores.

Asimismo, el Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas adultas mayores.”.

La **Honorable Senadora señora Rincón** preguntó al Senador Sandoval si la votación favorable de este proyecto fue unánime en la Comisión Especial del Adulto Mayor.

El **Honorable Senador señor Sandoval** contestó que así fue, agregando que incluso todas las disposiciones que son de competencia de la Comisión de Hacienda fueron unánimemente aprobadas y consensuadas con el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó su preocupación por cuanto uno de los grandes problemas que se presenta es el atraso que tiene el país en esta materia en comparación con otros países latinoamericanos, lo que en parte se debe a que el Estado actuó como si esto fuera un tema de otros y no se hizo cargo, cosa que también ocurre en materia de discapacidad.

Observó que no tiene objeciones respecto de este artículo, pero que cabe preguntarse si se está en condiciones de dar un salto de este tipo a partir de esta disposición, tomando en cuenta que cuando se va a una población se escuchan planteamientos sobre las casas de acogida, toda vez que en las viviendas pequeñas es muy complicado para un adulto mayor quedarse solo y por lo tanto necesita poder ir a un lugar donde encontrarse y estar con otras personas, de manera tal que este tema es una demanda en todos lados y el país está muy atrasado en la respuesta. Hizo presente que tal como se observa en el proyecto esta materia queda abierta, toda vez que no se establecen compromisos, metas, exigencias ni subsidios.

Mencionó que cuando se construyen sedes comunitarias no se considera que el adulto mayor es una especificidad dentro de la comunidad y que requiere de un espacio para encontrarse y compartir.

Agregó que durante años se ha tratado de que nunca más se venda un colegio que deja de tener alumnos, sino que se destine a los adultos mayores, por cuanto la sociedad hizo muchas cosas para tener ese colegio y no puede ocurrir que un municipio lo venda a fin de obtener dinero, cosa que está sucediendo en muchas comunas.

Señaló que, cuando se creó la JUNJI, durante el debate hubo una proyección de cómo desarrollar una institución capaz de ir respondiendo a las necesidades e incluso había una norma que establecía que en todo loteo debía quedar un espacio exclusivamente para jardines infantiles, sin embargo, eso no funcionó.

Puso de relieve el caso de los colegios precisando que no ha habido consenso suficiente, sin perjuicio de que, si el Estado creó los colegios en esos barrios en que además hay muchos adultos mayores y

no suficientes niños, lo lógico es que esa infraestructura se reoriente en función de objetivos comunitarios, toda vez que la norma queda casi como una disposición programática y de buenas intenciones pero para recuperar lo que no se ha hecho en años anteriores se requiere asumir que existe un atraso y que este no es un proyecto de ley discutido en un período normal, sino en un país que se encuentra atrasado en la materia.

La **Honorable Senadora señora Rincón** hizo presente que existe un punto respecto de este artículo, que dice relación con el hecho de que no hay en esta disposición que establece el deber del Estado y, específicamente del SENAMA respecto de ciertas líneas de acción, ninguna mención a la posibilidad de que los adultos mayores puedan seguir trabajando y que el Estado deba preocuparse y dar las facilidades a las personas que quieran y puedan seguir desempeñándose en la vida activa, permitiéndoles retrasar el envejecimiento.

Agregó que existe una recomendación de la OEA para ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades, respetando su vocación o deseos.

Observó que podría agregarse un literal específicamente en esa línea, que establezca la elaboración y ejecución de programas laborales específicos para conceder a las personas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos y programas de capacitación y perfeccionamiento que acompañan sus competencias.

Precisó que está ocurriendo cada vez más que las personas realizan una actividad no solo por el hecho de mantener ingresos en sus familias, sino porque realizar una actividad acorde a su edad les permite tener una actitud mucho más activa y con presencia en la comunidad y estimó que sería bueno poder agregar este punto explícitamente.

El **Honorable Senador señor Montes** comentó la experiencia que observó en París, en donde hay centros culturales de adultos mayores en los barrios porque hay una visión de la sociedad que entiende que la calidad de la misma tiene mucho que ver con la forma en que se trata a los adultos mayores.

Observó que los jóvenes concurren a los lugares de reunión de los adultos mayores atendido que son entretenidos, tienen grupos de teatro, etc., de manera tal que hay una vida para esa etapa y eso tiene que ver con la calidad de la sociedad.

Manifestó ser de la opinión de que es fundamental, por ejemplo, que se mantengan en el trabajo, que tengan

donde ir a bailar y conocer a otras personas teniendo presente que hay adultos mayores que no conocen a nadie y que quedan encerrados dentro de una casa sin posibilidades de interactuar, volviéndose la sociedad muy pobre en materia de calidad y condiciones de vida de los adultos mayores, lo que no solo es un problema de recursos, sino que de pensar con un enfoque de integración.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que en los países miembros de la OCDE la participación de los adultos mayores aumentó del 17,8% al 23,6% entre los años 1990 y el 2017, mientras que en Chile el número de adultos mayores activos creció de 267.000 a 1.000.000 en el mismo período, siendo un dato relevante.

Puntualizó que no se trata de obligarlos a trabajar, sino que simplemente de promover que puedan, si así lo quieren, mantener una vida activa.

El **Honorable Senador señor Sandoval** apuntó que cabe preguntarse si está Chile preparado para esta realidad demográfica nueva que involucra el envejecimiento del país, teniendo en cuenta que en pocos años más se tendrá más personas mayores de 65 años que menores de 14, dándose una inversión absoluta de la antigua pirámide de edad que hoy en día casi no existe, e incluso en Chile actualmente hay cada vez menos nacimientos, lo que ha generado precisamente este envejecimiento respecto del cual el país no se ha puesto a tono, habiendo países que llevan la delantera en esta materia como, por ejemplo, Costa Rica, que ya tiene leyes integrales en materia de envejecimiento positivo.

Hizo presente que hubo una fuerte presión al Ejecutivo que emanó de los propios parlamentarios para que se ratificara en Chile la Convención Interamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, lo que costó enormemente pero que a consecuencia de ello se fijó un marco institucional global faltando el establecimiento de un marco local y por ello la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados estableció 3 objetivos, a saber, este proyecto de ley de envejecimiento positivo, una política nacional del adulto mayor y la reingeniería del SENAMA.

Puso de relieve que, como bien señaló el Senador Montes, el SENAMA hoy en día ha tocado techo, estimando que el gran mérito que tuvo luego de su creación durante el Gobierno del ex Presidente Frei fue, precisamente, alertar en su diseño la existencia de esta realidad social que se venía, destacando que, en las regiones y en el contexto de esta reingeniería institucional se transforman los delegados en coordinadores regionales y se crea una planta para satisfacer este requerimiento.

Refirió que durante el Gobierno de la ex Presidenta Bachelet se lleva a cabo la iniciativa de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, ELEAM, uno por región, y ahora lo que corresponde es avanzar hacia los siguientes pasos respecto de los centros de día, las viviendas tuteladas y lugares donde el adulto mayor pueda ir teniendo en cuenta que la gran búsqueda de todas las instancias que se plantean apuntan a que los adultos mayores sean lo más independientes y autónomos posible y en el mayor lapso de tiempo que se pueda, siendo ese, a fin de cuentas el objetivo esencial de esta idea global.

Hizo presente que, si en alguna circunstancia el adulto mayor no pudiera estar en ese contexto, lo ideal de acuerdo a los estudios sobre la materia es que estén en el seno del entorno familiar y si ello no fuese posible estaría la tercera instancia, de institucionalización, que no es la deseable, sino que se establece como última *ratio*, estimado que en esta materia debieran establecerse normas toda vez que muchas veces se ha denunciado el ingreso obligado de adultos mayores contra su voluntad a estos establecimientos.

Expresó su opinión favorable en cuanto a que se generan márgenes de avance respecto de la ley que, aunque no abarca todo lo que hubiese querido está en el primer trámite legislativo, por lo que queda aún un cierto rango para la discusión.

Destacó que la letra c) contempla precisamente el diseño, funcionamiento y supervisión de residencias para personas adultas mayores según corresponda, considerando que la diferencia entre lo institucionalizado y lo informal es enorme y lamentablemente se observa a través de los medios de comunicación las precarias condiciones a las que algunos están sometidos.

Continuó señalando que se agrega en la letra d) el financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores dependientes y vulnerables que residan en los establecimientos señalados en el literal anterior.

Mencionó por último la letra e), referida a las medidas de apoyo para las personas adultas mayores con dependencia de sus cuidadores considerando los recursos financieros disponibles y resaltó que los cuidadores tienen una subvención de \$23.540, y que ha conocido casos de personas que cuidan adultos mayores teniéndolos en sus casas, situaciones en que el costo humano debido al estrés, el costo social y psicológico es enorme.

Se refirió al caso particular de tres adultas mayores en que la más joven cuida a las otras dos, una de las cuales se encuentra postrada, con lo que significa cuidar a una persona en esa

situación, por lo que el estrés es tremendo y por ello se estimó que se deben tomar medidas teniendo presente además que el 87% de los cuidadores son mujeres.

Puntualizó que aquello referido a los contratos fue una de las materias que más demoró en su aprobación en la Comisión Especial del Adulto Mayor por cuanto, si bien nadie quería precarizar, el nivel de empleo informal de adultos mayores es altísimo y de hecho existen estadísticas importantes de adultos mayores que ante el temor de la pérdida de cualquier beneficio recibido por parte del Estado quedaban en la absoluta y total informalidad.

Señaló que se propuso proponer en el proyecto un capítulo especial respecto del contrato de trabajadores adultos mayores, que fue analizado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social y se hizo un trabajo muy acucioso para resolver las dudas referidas, principalmente, a precarización, de descanso del adulto mayor, y si se compara el resultado con el proyecto original se puede observar que se hizo realmente un cambio sustantivo en la estructura, en la forma y en el esquema, toda vez que se organizó el proyecto de otra manera y como además se encuentra en su primer trámite constitucional es un avance que conducirá al objetivo que se persigue, que es generar las mejores condiciones para darle a los adultos mayores una situación mucho más digna de la que hoy día tienen.

El Honorable Senador señor Montes observó que, si bien hay un avance, es bueno tener presente la idea de atraso en la que se encuentra el país respecto de esta materia.

Expresó que no basta con construir instituciones que tienen desafíos generales y preguntó si existe en el SENAMA o en el Ministerio de Desarrollo Social y Familia una idea de aquí a cuatro años sobre cuáles son los déficits principales que se tiene en materia de adulto mayor, porque ni siquiera está constituido como una demanda social, lo cual llama la atención por cuanto aunque se plantean los temas de las casas de acogida eso no está moviendo energías como sí ocurrió con los jardines infantiles, los colegios, los consultorios, etc.

Observó que tal vez parte de la responsabilidad política es transformarlo en una demanda y tener un plan a cuatro u ocho años de cómo ir respondiendo.

Puso de relieve que esto mismo se discutió en la Cámara de Diputados en su momento respecto de los cierres de los colegios, por cuanto la venta de los colegios era una cosa absurda y normalmente se daba para construir casas u otras cosas y dejar el equipamiento, siendo uno de los temas por los cuales la gente tiene más molestia con los políticos lo que dice relación con el trato hacia los adultos mayores y los discapacitados,

temas en los cuales el país está muy atrasado y entregado a la suerte de lo que los familiares puedan hacer.

Destacó el caso de los niños autistas, cuya situación depende del esfuerzo de las familias porque el Estado prácticamente no hace nada, temas en los que finalmente los parlamentos no toman decisiones aduciendo que no cuentan con las facultades, pero tampoco generan las condiciones al tipo de conflicto para que se tomen las medidas y recalzó que se tuvieron los recursos por mucho tiempo y tal vez debieron haberse utilizado en objetivos como este y eso es parte de las decisiones políticas que se debe ir mirando para el futuro.

El Honorable Senador señor Sandoval señaló, en cuanto al tema del financiamiento, que si se observa el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en la partida del SENAMA se aprecia que los recursos son ínfimos e incluso es tal la disparidad que una familia que toma un adulto mayor dependiente en su casa y recibe esta pensión, es verdad que hay un acompañamiento sanitario, es decir, va gente del consultorio y lo visitan en el hogar, pero ese mismo adulto mayor institucionalizado en un ELEM debido a las concesiones que se están realizando hoy en día se hablan de \$600.000 a \$700.000 por adulto mayor, pero es en el hogar familiar en que el Estado se ahorra una cantidad enorme de recursos y paga alrededor de \$24.000, produciéndose de esta manera una disparidad enorme.

Finalmente resaltó que la cifra de trabajadores adultos mayores informales es del orden de los 570.000.

La Honorable Senadora señora Rincón destacó que la edad de pensión promedio es de 70 años, es decir entre 5 a 10 años por sobre la edad legal, convirtiendo a Chile en uno de los países con más alta edad entre los miembros de la OCDE.

Agregó que no hay ningún programa permanente que apoye a las personas mayores activas y que, si se mira este proyecto con lo que está ocurriendo en la discusión de la pensión garantizada universal, que va a entregar un aporte independiente de que ese pensionado siga o no trabajando, estima que debiera revisarse cómo se apoya ello cuando los datos son duros.

En cuanto a lo expresado por el Senador Sandoval respecto del número de personas que están en trabajos informales, mencionó que se establece que hay un 24,4% de trabajadores de tercera edad por cuenta propia y el ingreso promedio de esas personas es de \$283.000, siendo esto precario.

El **Honorable Senador señor García** planteó que tempo atrás, efectivamente un adulto mayor perdía su pensión si tenía ingresos adicionales y eso naturalmente aumentaba la informalidad, porque en el fondo tenían que trabajar a escondidas. No obstante ello, manifestó entender que eso se encuentra resuelto y preguntó a ese respecto a los representantes del Ejecutivo si hoy día se permite que el adulto mayor haga compatible su pensión básica solidaria con trabajo formal, considerando que las pensiones que se obtienen a través de las AFP naturalmente son compatibles toda vez que se forman solo con su patrimonio, de modo que preguntó si queda alguna restricción o incompatibilidad entre ingreso y pensiones básicas solidarias o aporte previsional solidario.

El **señor Rivadeneira** respondió señalando que en la última sesión en que se tramitó el proyecto de ley por parte de la Comisión Especial del Adulto Mayor se hizo una presentación por parte de asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en la que se expusieron los distintos escenarios y situaciones, haciéndose una simulación respecto de cómo podría llegar a afectar el trabajo legalmente constituido a la pensión básica solidaria, y afirmó que hoy en día es una situación prácticamente inexistente que respecto de las personas que obtienen la pensión básica solidaria o el aporte previsional solidario se produzca una afectación en ningún contexto y el diseño regulatorio no permite que ello ocurra, lo que favorece la plena inserción laboral por parte de las personas adultas mayores, lo que ha sido además, uno de los objetivos de este proyecto de ley.

Se refirió a algunos de los aspectos aludidos en esta sesión, como que dentro de los deberes del Estado se ha incorporado en el proyecto de ley el acceso a la educación de las personas adultas mayores en cualquiera de sus niveles y especialmente en la nivelación de sus estudios básicos y medios debido a que existe todavía un amplio porcentaje de personas adultas mayores que están en una situación en la que requieren completar sus estudios, lo que no excluye por cierto las acciones de capacitación y de formación para el trabajo, de poder generar los mecanismos para el emprendimiento, agregando además que el SENCE tiene programas en esta línea.

Respecto del ámbito laboral y educacional, además de regular el contrato de trabajo puso énfasis en la relevancia que cobra la Política Nacional de Envejecimiento que se propone en este proyecto de ley, la que tendrá un horizonte de largo plazo que va a generar un rol articulador de las distintas políticas y programas que desarrollan todos los órganos de la administración del Estado que tengan intervención con las personas adultas mayores que además van a integrar la participación, encuentros y diálogos con la sociedad civil, los Consejos Asesores Regionales de las personas adultas mayores, etc., y se establece un inciso final en el artículo 7° del proyecto de ley que señala que esta política

contemplará especialmente las acciones que permitan contribuir al envejecimiento positivo en los ámbitos laboral, educativo y de acceso a las manifestaciones culturales, al deporte y la actividad física, entre otros.

Señaló que, además, incorporará acciones de difusión y promoción sobre la importancia del envejecimiento positivo en etapas jóvenes y adultas, es decir, la Política Nacional va a ser el elemento articulador precisamente de muchas de estas materias y en particular del trabajo que se realiza actualmente y que se continuará desarrollando de forma intersectorial a través de todos los órganos de la administración del Estado y no solamente del SENAMA sino que también en materia educativa, laboral, etc.

La **Honorable Senadora señora Rincón** planteó una propuesta respecto de este artículo y solicitó escuchar la opinión del Ejecutivo para incorporar una letra adicional en el texto del artículo 6° que se haga cargo de la discusión que se ha sostenido en esta sesión y que diría como sigue:

“g) Elaboración y ejecución de programas laborales específicos para conceder a las personas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos. Asimismo, los programas de capacitación y perfeccionamiento que acompañen sus competencias.”.

Puntualizó que el encabezado del artículo 6° señala que el Estado a través de sus ministerios competentes y especialmente del SENAMA desarrollará directamente o en coordinación con otros órganos del Estado a lo menos las siguientes líneas de acción.

El **señor Rivadeneira** señaló que no habría inconvenientes respecto de esta propuesta sin perjuicio de que las líneas de acción en general tienden a concretarse en planes y programas.

La **Honorable Senadora señora Rincón** replicó que por ello la letra g) que se propone contempla la expresión “a lo menos” entendiéndose que no son las únicas.

El **señor Rivadeneira** refirió que además pueden articularse con los planes y programas ya existentes de manera que no habría problema.

La **Directora Nacional (s) del SENAMA, señora Abad**, se manifestó de acuerdo en que se pueda incorporar este nuevo literal y observó que, además, ya existen algunas iniciativas que pueden articularse desde el Ejecutivo para poder robustecer las líneas de acción.

El artículo 6° fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos, Montes y Sandoval, incorporándose al precepto, con igual unanimidad, un literal g) nuevo, del tenor antes mencionado.

Artículo 18

Modifica la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, de la manera que indica.

Numeral 3)

Agrega las siguientes letras g), h), i), j) y k), nuevas al artículo 5° del siguiente tenor:

“g) Proponer una propuesta de Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas adultas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptados por éste.

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de las personas adultas mayores y envejecimiento con enfoque de género a las distintas instituciones públicas que la elaboren, en el marco de esta ley.”.

El **Honorable Senador señor García** planteó adecuar la redacción de la frase inicial del literal g), reemplazándola por la frase “Proponer la Política Nacional de Envejecimiento”.

El artículo 18, numeral 3), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos, Montes y Sandoval, con la enmienda precedentemente descrita.

Numeral 4)

Agrega un artículo 5° bis, nuevo, cuyo texto, literalmente, es el siguiente:

“Artículo 5° bis. - En cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de Director Regional. A los Directores Regionales les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que les imparta el Director Nacional.

b) Coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a los adultos mayores, ejecutados por los distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional.

c) Fomentar la participación social de las organizaciones de y para adultos mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región.

d) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Director Nacional le delegue o que las leyes le asignen.”.

El **Honorable Senador señor Montes** consultó si existe un plan nacional de desarrollo en alguna parte y si tiene metas.

La **Directora Nacional (s) del SENAMA, señora Abad**, hizo presente que el año pasado se generó un proceso de orientaciones estratégicas de envejecimiento en Chile para la siguiente década, de allí que cuatro ministerios se comprometieron con ciertas acciones a desarrollar y el objetivo es generar dentro de la institucionalidad una orgánica que permita hacer el seguimiento para el cumplimiento de esos

compromisos, que fue una de las dificultades que hubo que enfrentar cuando se creó la política integral de envejecimiento positivo, por cuanto no se tuvo una instancia de monitoreo y seguimiento y en esta oportunidad se requiere.

Añadió que las orientaciones que fueron trabajadas el año pasado -y que se hicieron llegar a las distintas Comisiones del Adulto Mayor del Congreso Nacional- es importante que se transformen en un plan de trabajo con acciones, metas y responsables y es lo que se debe desarrollar el próximo año y que está radicado dentro de este proyecto de ley.

El artículo 18, numeral 4), fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos, Montes y Sandoval.

Artículo 19

Crea en la planta de personal de Directivos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, fijada en el artículo 9º de la ley N° 19.828 los siguientes cargos, afectos al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882: 1 cargo de Subdirector, grado 3º, y 16 cargos de Director Regional, grado 6º.

El artículo 19 fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos, Montes y Sandoval.

Artículo tercero transitorio

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente.

El Honorable Senador señor Montes preguntó si ello corresponde a la provisión de gastos comprometidos.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que son reasignaciones.

El **Honorable Senador señor Montes** hizo presente que debiera exigirse una discusión del presupuesto integrado del conjunto de las instituciones que se relacionan con los adultos mayores, de manera que haya algo de carácter sistemático.

Puntualizó que esto es lo mismo que ocurrió con los niños en cuanto a que no hay una perspectiva de desarrollo, de manera que cada año se discute en el presupuesto.

Puso de relieve que este tema está en última prioridad presupuestaria, de manera que cabe preguntarse cómo se sube el presupuesto y eso tiene que ver con un sistema de automaticidad.

Planteó que podría sugerirse que hubiera un debate de presupuesto integrado, que fue lo que se hizo en el proyecto de ley relativo al cambio climático en términos de que todo lo que tenía que ver con la materia debía tener un presupuesto debido a que se necesita asumir más responsablemente este tema.

El **Honorable Senador señor Lagos** estimó pertinentes las preguntas del Senador Montes atendido que falta esa mirada más integral para entender dónde están puestos los esfuerzos que a veces están desperdigados.

El **Honorable Senador señor García** planteó el problema que se presenta con los hogares de adultos mayores no reconocidos y que no cuentan con la autorización sanitaria, y que lamentablemente son muchos, estando frente a hogares literalmente clandestinos, respecto de los cuales considera constituyen el peor sistema, preguntándose por qué no reconocerlos a todos dándoles un plazo determinado para que regularicen su situación ante el Ministerio de Salud o quien tenga que dar la autorización, toda vez que se requiere de un esfuerzo conjunto entre SENAMA, el Ministerio de Salud y también de las municipalidades porque muchas veces se toma conocimiento de la existencia de estos hogares cuando se produce un incendio y fallecen adultos mayores por lo que solicitó el acuerdo de la Comisión para que se le pida a los representantes del Ejecutivo que cuando se vea en Sala este proyecto presenten un artículo transitorio que obligue a las instituciones del Estado a coordinarse para regularizar en un plazo prudente los hogares de ancianos y que sean puestos todos sobre la mesa y no continúen los hogares clandestinos.

El **Honorable Senador señor Montes** se manifestó de acuerdo con lo expuesto por el Senador García, sin perjuicio de plantearlo tal vez en términos más genéricos, e hizo una analogía respecto de lo que sucedía con educación, por cuanto en los años 90 se llegó a que la mayor parte de los infantes eran cuidados en casas de vecinos y para

enfrentar esa situación había que elevar el estándar de cuidado en las casas atendidos los riesgos a los que se exponían, sin embargo se llegó a la conclusión de que la única manera de regular eso es tener una oferta pública mayor.

Afirmó que lo mismo ocurre en materia de adultos mayores, sin embargo, no hay oferta pública de cierto estándar y si no fuera por la Fundación Las Rosas y el Hogar de Cristo, que cubren bastante poco, no habría nada.

De manera que lo que aquí se ha planteado requiere de ser reafirmado como una política en expansión, atendido el atraso que existe en este tema, por lo tanto, la manera de enfrentar la irregularidad es tener una oferta pública y, si es necesario, un subsidio a los privados que permita controlarlo de otra manera, pero que no haya un vacío que es lo que lleva a que surjan hogares clandestinos porque son necesarios de modo que estimó que esto es parte de una política general. Sostuvo que la idea del Senador García de plantear un artículo adicional la formularía de una forma más global.

El Honorable Senador señor Sandoval, sobre la inquietud del Senador García, hizo presente que se entiende como la punta de un *iceberg* lo que se refiere a lo institucional versus lo no institucional y sugirió al Ejecutivo que en la propuesta que se está solicitando se tome en consideración que al parecer habría un proyecto de acuerdo en relación a impulsar el saneamiento de aquellos hogares que están en la informalidad y evaluar cómo resolver este problema, porque si se cerraran esos hogares, lo más probable es que las crisis sanitaria sería enorme para las comunas de nuestro país.

El **señor Rivadeneira** señaló que el SENAMA tiene actualmente un plan de acompañamiento y regularización de los hogares informales que están siendo reconocidos y se está incorporando desde ya en el nuevo reglamento de los ELEAM -que actualmente se encuentra en trámite ante la Contraloría General de la República para la toma de razón- y que el SENAMA trabajó con el Ministerio de Salud, incorporándose esta materia en el reglamento, particularmente lo que se refiere al acompañamiento del programa ELEAM para la regularización de los establecimientos informales, lo que permitirá la regularización de esta oferta pública.

Agregó que actualmente existe un problema serio de oferta pública, considerando que en los últimos tres años se han abierto cinco nuevos Establecimientos de Larga Estadía Públicos del SENAMA, elevando la oferta a 20 establecimientos además de la existencia del subsidio al ELEAM.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó que cobertura tienen estos establecimientos.

La **señora Abad** respondió que tiene 90 cupos aproximadamente cada una de las residencias y son 20 en total.

El **Honorable Senador señor Montes** preguntó por la cobertura del Hogar de Cristo y de la Fundación Las Rosas.

La **señora Abad** contestó que Fundación Las Rosas tiene alrededor de 1.200 cupos y el Hogar de Cristo tendría menos.

El **Honorable Senador señor García** consultó si se tiene idea respecto de las listas de espera, entendiéndose que es el Servicio quien maneja de esa información y que fuera enviada a la Comisión desagregada por región.

La **señora Abad** indicó que podría accederse a la información por región y podría hacerse llegar ese dato, sin perjuicio de que para el caso de las residencias del SENAMA hay una lista de espera que se puede entregar, no así las de las fundaciones mencionadas que tienen otros registros.

La **Honorable Senadora señora Rincón** se manifestó a favor de recoger la propuesta del Senador Montes. Solicitó al Ejecutivo que para la próxima sesión de la Comisión trajera una indicación en línea de lo ya hecho respecto de otras iniciativas y con eso poder despachar el proyecto y, además, clarificar esta última información que está analizándose. Por tanto, quedaría pendiente este artículo a la espera del complemento de la indicación y de la información.

El **señor Rivadeneira** se manifestó de acuerdo con lo solicitado por la Senadora Rincón.

Al retomar la discusión en **sesión de 25 de enero de 2022**, el **Honorable Senador señor Sandoval** hizo presente que el proceso de tramitación de esta ley no ha sido expedito a efectos de incorporar la relevancia que están adquiriendo los casi tres millones de chilenos y chilenas que tienen más de 60 años.

Agregó que el Senador Montes planteó una serie de observaciones en relación al proyecto, que si bien es cierto no es lo óptimo considerando el significado de la materia, sí representa un avance, teniendo en cuenta además que se aprobó la Convención Iberoamericana de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores que concede una serie de derechos, muchos de los cuales fueron incorporados en el marco de

esta ley de envejecimiento y se institucionalizan, como ocurre con el Fondo Nacional del Adulto Mayor, el Programa de Saneamiento de Centros de Larga Estadía, etc.

Sobre esto último, destacó la referencia hecha por el Senador Montes sobre el impacto que presenta esta materia y destacó los ELEAM que se están levantando, muchos de los cuales ya se encuentran en funcionamiento, como también el rol de las entidades privadas en este tema, tales como el Hogar de Cristo, La Fundación Las Rosas, La Obra Don Guanella que tiene el Hogar más importante en la Región de Aysén y los Municipios que son los grandes actores y efectivamente habrá que hacer una articulación mayor en relación a esta temática.

Puso de relieve también la regularización de los hogares informales con constituyen una realidad que cada cierto tiempo sorprende al aparecer en la prensa.

Observó que, en términos globales, si bien es cierto que se quisiera avanzar mucho más, no hay que olvidar que se pasa de meros coordinadores regionales a directores regionales e incluso se surgió en un momento determinado, una institucionalidad aún mayor.

Expresó que, más allá de las falencias, este proyecto representa un avance y además no se debe olvidar que luego tendrá que ir a la Cámara de Diputados a cumplir su segundo trámite.

El Honorable Senador señor Montes manifestó estar dispuesto a aprobar el proyecto de ley, dejando claro en el debate que esto tiene una deficiencia estructural, y ésta representa un gran desafío país respecto de los servicios que deben tener los adultos mayores que no cuentan con una estrategia de construcción de esos servicios.

Añadió que todo la discusión ha estado centrada en la previsión, que es muy importante, pero la previsión debe tener una parte relativa a los servicios y opinó que el país se encuentra muy atrasado en esta materia si se compara con gran parte del resto de los países de América Latina, ya que a pesar de que aumentó el ingreso en Chile más que en otros lados, se fue quedando atrás en la materia, requiriéndose un esfuerzo mayor.

Acotó que el proyecto contempla 773 millones de financiamiento, lo que es insignificante comparado con la envergadura de lo que se requiere crear y a su vez no se establecen normas que aseguren el crecimiento del financiamiento.

Hizo presente que se ha planteado que al menos no se cierren los colegios que no tiene alumnos y que tengan una

reorientación hacia casas de acogida u otras necesidades de redes de servicios, de manera tal que se está frente a una discusión más parecida a la que se llevó a cabo cuando se creó la JUNJI y que no se hizo cuando se creó el SENAMA, por cuanto éste último se estableció simplemente como un organismo coordinador de iniciativas pero se está llegando a un punto en que se requiere más que eso.

El Honorable Senador señor Sandoval expresó que efectivamente hay un tremendo desafío si se observa que hay países que llevan la delantera en algunos sentidos como, por ejemplo, Costa Rica que ya cuenta con una ley de envejecimiento y Uruguay que es uno de los países más envejecidos del continente.

Destacó que se ha avanzado y de hecho el gran mérito del gobierno de la Concertación fue la creación del SENAMA, que visualizó la temática del adulto mayor y aseguró que hoy día hay que dar otro salto, y en ese sentido se plantearon tres metas estructurales, siendo una de ellas una ley integral de envejecimiento positivo, que es de alguna manera de lo que se hace cargo este proyecto de ley. Otra es la dictación o promoción de una política nacional orientada a los adultos mayores en todas sus instancias como son, las pensiones, el acceso a la salud, la capacitación, las viviendas, la reincorporación social, evitando, como ha señalado el médico geriatra, señor Juan Carlos Molina, la expresión “viejismo” por cuanto se aprecia incluso en la nomenclatura simbólica a los adultos mayores como personas que andan con bastón generando distorsiones en la información; asimismo, se refirió a cómo incorporar a los adultos mayores en el contexto de la familia.

Explicó que en razón de lo anterior se hizo mención a la ley de envejecimiento, la Política Nacional del Adulto Mayor que se refiere a todo el ámbito del financiamiento y demandas que tienen los adultos mayores; y finalmente la reingeniería del SENAMA que deberá pasar a una etapa nueva, lo que transforma a los coordinadores en directores regionales.

Hizo presente que, respecto del tema de la vivienda, se tendrá una reunión con el Ministerio de la cartera a propósito de una gran demanda que dice relación con que muchos adultos mayores construyeron sus casas hace muchos años sin pedir ayuda al Estado, casas que hoy se encuentran muy deterioradas lo que es una situación que plantea desafíos.

Por último, señaló que este proyecto es un pequeño paso esperando que próximamente se dé el paso más grande.

El Honorable Senador señor Montes manifestó que quisiera que hubiera coincidencia en la Sala y en el debate en cuanto a

que este es un paso solamente pero que no resuelve el problema de la ausencia de un servicio del adulto mayor que construya condiciones.

Valoró los viajes a los que acceden muchos adultos mayores, y se refirió a los programas de vivienda para ellos de los cuales ninguno ha resultado bien, las viviendas tuteladas y ahora existe un subsidio especial para agregarle una habitación a la casa de adultos mayores y otras acciones, pero algo ocurre que no están funcionando.

Destacó que los españoles hicieron condominios exclusivos para adultos mayores lo que tampoco funcionó y generó grandes problemas internos.

Respecto del tema recreacional, preguntó dónde puede ir un adulto mayor que no conoce a nadie, lo que es una cuestión clave en las políticas de envejecimiento, como también el dónde puede ir a bailar o conocer y conversar con otras personas considerando que la mayor parte de los adultos mayores está absolutamente aislado.

Recalcó que con este proyecto no se está resolviendo el problema, sino que se está dando un pasó y debiera hacerse un debate en ese sentido, toda vez que dentro de las prioridades de la sociedad chilena está superar la postergación de los discapacitados y de los adultos mayores.

El artículo tercero transitorio fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Rincón y señores García, Lagos, Montes y Sandoval.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero N° 164 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 30 de septiembre de 2020, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

El proyecto de ley tiene por objeto la promoción del envejecimiento positivo y del cuidado integral de los adultos mayores, considerando la diversidad del envejecimiento con un enfoque territorial a lo largo del país.

El contenido del proyecto es el siguiente:

1. En el Título Preliminar, se establece el objeto, principios y criterios de interpretación de esta ley.

2. El Título I está dedicado a los cuidados, reconociendo a nivel legal ciertas líneas de acción del Servicio Nacional del Adulto Mayor. Asimismo, se dispone que los directores de los Establecimientos de Larga Estadía sin fines de lucro que reciben financiamiento del Servicio Nacional del Adulto Mayor, tendrán la representación legal de los residentes que ingresen al establecimiento para efectos de cobrar ciertos ingresos cuyos beneficiarios directos son dichos adultos mayores.

3. El Título II consagra ciertos derechos asociados a la participación y promoción del envejecimiento positivo. Se consagra a nivel legal el "Sistema de Ciudades Amigables con los Adultos Mayores". Además se crean, a través del proyecto, los Consejos Asesores Regionales de Adultos Mayores, como entidades asesoras del Servicio Nacional del Adulto Mayor en materias de políticas públicas orientadas a los adultos mayores en cada región.

4. El Título III da cuenta de ciertas modificaciones legales:

a. Modifica la ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, creando la figura del "abandono social del adulto mayor.

b. Incorpora al Código del Trabajo el contrato especial del trabajador adulto mayor.

c. Se modifica la ley N° 20.530 para establecer el "Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para los Adultos Mayores".

d. Se modifica la ley N° 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, aumentando ciertas facultades del Servicio y del Director Nacional. Además, se propone que las actuales Coordinaciones Regionales pasen a constituirse como Direcciones Regionales del Servicio en cada región del país. Por otro lado, se modifica la composición del actual Comité Consultivo del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los costos del proyecto están relacionados con el

fortalecimiento institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que en particular considera la creación del cargo de Subdirector Nacional, la creación de los cargos de Jefe de administración y finanzas en las direcciones regionales, y la transformación de los actuales Coordinadores regionales a Directores regionales.

El costo total se resume, entonces, como sigue:

Tabla 1. Resumen Gasto del Proyecto (Miles de \$ 2020)

Ítem	Gasto
1. Costo año 1	130.426
2. Costo en régimen	733.483

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente.

IV. Fuentes de información

- Mensaje 174-368, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley sobre la promoción del envejecimiento activo, el cuidado de los adultos mayores y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor.”.

- Luego, se acompañó el informe financiero **N° 94, complementario**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que acompaña indicaciones presentadas, de 15 de julio de 2021, que señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican el Boletín 13.822-07 en el siguiente sentido:

- Sustituye el título del proyecto de ley por el siguiente "Ley Integral de las personas adultas mayores y de promoción del envejecimiento positivo."

- Sustituye el artículo 1. El nuevo artículo establece los siguientes objetivos del proyecto de ley: Promover el envejecimiento positivo; Promover el desarrollo de la plena autonomía,

independencia y cuidado integral de las personas adultas mayores; Fortalecer la institucionalidad relacionada con la autonomía, independencia y cuidado de las personas adultas mayores; Promover la igualdad de oportunidades y vida digna de las personas adultas mayores; Promover la participación de las personas adultas mayores en la formulación de políticas públicas dirigidas a ellas; Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario; Promover la atención preferente de las personas adultas mayores en las entidades públicas y privadas ; Promover el disfrute de una vida plena, independiente y autónoma de las personas adultas mayores.

- Sustituye el artículo 2. El nuevo artículo establece los principios que inspiran la ley.

- Se intercala un artículo 3, nuevo, pasando el actual a ser artículo 5. El artículo 3 establece los conceptos para efectos de la presente ley.

- Intercala un nuevo artículo 4, nuevo, pasando el actual a ser artículo 6. El artículo 4 establece los deberes generales del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista en la ley.

- Sustituye la denominación del título 1 por el siguiente: "Título I. De las acciones del Estado para la promoción del envejecimiento positivo y el apoyo y cuidado integral de las personas adultas mayores"

- Se sustituye el artículo 4, que ha pasado a ser 6. El nuevo artículo establece que el Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente del Servicio Nacional del Adulto Mayor desarrollará, a lo menos, las siguientes líneas de acción: Programas de apoyo y cuidados domiciliarios para la realización de las actividades de la vida diaria a personas adultas mayores que presentan dependencia, que no cuentan con un cuidador principal y que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica; Programas para promover y fortalecer la autonomía e independencia de las personas adultas mayores para contribuir a retrasar su pérdida de funcionalidad; Diseño, funcionamiento y supervisión de residencias para personas adultas mayores; Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores dependientes y vulnerables; Medidas de apoyo para personas adultas mayores con dependencia y sus cuidadores; Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas adultas mayores. Asimismo, el Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas adultas mayores.

- Intercala un artículo 7, nuevo. Este artículo establece que el Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, dictará una Política Nacional de Envejecimiento.

- Modifican los siguientes artículos para mejorar su redacción: artículo 8, artículo 9, artículo 10, artículo 11, artículo 12, artículo 17, artículo segundo transitorio.

- Modifica el artículo 16, para mejorar su redacción y para reemplazar en su numeral 3), las letras g), h), i), j) y k), nuevas, que se agregan al artículo 5° de la ley N° 19.828. Los literales propuestos se refieren a la Política Nacional de Envejecimiento, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores.

II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las líneas de acción enumeradas en estas indicaciones ya se desarrollan por el Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Considerando lo anterior, las indicaciones propuestas no irrogan un mayor gasto fiscal respecto del contenido en el Informe Financiero N°164 de 2020.

IV. Fuentes de información

- Mensaje 132-369, de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley sobre la promoción del envejecimiento activo, el cuidado de los adultos mayores y el fortalecimiento de la institucionalidad del adulto mayor.

- Dirección de Presupuestos (2020). Informe Financiero N°164. Proyecto de ley sobre la promoción del envejecimiento positivo, el cuidado integral de los adultos mayores y el fortalecimiento de la institucionalidad del Adulto Mayor.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

MODIFICACIONES

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, la Comisión de Hacienda propone introducir las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Comisión Especial del Adulto Mayor:

Artículo 6 Inciso primero

o o o o o

Ha agregado una letra g), nueva, del siguiente tenor:

“g) Elaboración y ejecución de programas laborales específicos para conceder a las personas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos. Asimismo, los programas de capacitación y perfeccionamiento que acompañen sus competencias.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado.

Unanimidad 5x0)

o o o o o

Artículo 18 Número 3) Letra g)

Ha sustituido la frase “Proponer una propuesta de Política Nacional de Envejecimiento” por la siguiente: “Proponer la Política Nacional de Envejecimiento”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado.

Unanimidad 5x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DE PROMOCIÓN DEL ENVEJECIMIENTO POSITIVO

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

1. Promover el envejecimiento positivo.
2. Promover el desarrollo de la plena autonomía, independencia y cuidado integral de las personas adultas mayores, con un enfoque territorial y de género.
3. Fortalecer la institucionalidad relacionada con la autonomía, independencia y cuidado de las personas adultas mayores.
4. Promover la igualdad de oportunidades y vida digna de las personas adultas mayores en todos los ámbitos de la sociedad.
5. Promover la participación de las personas adultas mayores en la formulación de políticas públicas dirigidas a ellas.
6. Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario.
7. Promover la atención preferente de las personas adultas mayores en las entidades públicas y privadas de conformidad a lo que establezca la ley.
8. Promover el disfrute de una vida plena, independiente y autónoma de las personas adultas mayores, en ámbitos tales como salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas familiares, sociales, económicas y culturales.

Artículo 2.- Principios. Los principios que inspiran esta ley y la protección de las personas adultas mayores son el mejor interés

de los integrantes de este grupo etario; su dignidad, independencia y autonomía; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el buen trato; la protección ante el abandono y la indigencia; la igualdad de género; y el derecho a vivir inserto en su comunidad considerando la internación en establecimientos especializados en el cuidado de las personas adultas mayores siempre como medida de última ratio.

Artículo 3.- Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Persona Adulta Mayor: Toda persona que ha cumplido sesenta años o más, en conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la ley N° 19.828.

2. Envejecimiento Positivo: Proceso en que se optimizan las oportunidades desde un enfoque de participación, autonomía, independencia, prevención, salud y seguridad, de las personas adultas mayores.

3. Cuidado Integral: Atención de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, espirituales, sociales, económicas, laborales y productivas de las personas adultas mayores en consideración a sus hábitos, capacidades funcionales y preferencias.

4. Persona adulta mayor con dependencia: Aquella persona adulta mayor que por razones derivadas de una o más condiciones de salud de causa física, mental o sensorial, padece dificultades o incapacidad y que la obliga a solicitar ayuda a un tercero, para realizar las actividades de la vida diaria.

5. Cuidador o cuidadora de las personas adultas mayores: Toda persona o institución que se hace cargo, gratuita o remuneradamente, de personas adultas mayores que presentan algún nivel de dependencia para la realización de las actividades de la vida diaria, en el entorno del hogar, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, estén unidas o no por un grado de parentesco.

6. Organizaciones promotoras del Envejecimiento Positivo: Todos aquellos servicios públicos e instituciones, sean éstas públicas o privadas, encargadas de promover, ejecutar y evaluar programas que entreguen servicios orientados a fomentar la autonomía, independencia y participación de las personas adultas mayores.

Artículo 4.- Deberes Generales del Estado y sus organismos. Es deber del Estado y sus organismos, en el marco de sus competencias y en la forma prevista por la ley:

a) Otorgar un trato digno e igualitario a las personas adultas mayores, promoviendo la erradicación de la discriminación arbitraria por edad en cualquier ámbito. Especialmente, el Estado y sus organismos promoverán su erradicación en el ámbito laboral, financiero y de acceso a la vivienda.

b) Promover el acceso a la educación de las personas adultas mayores en cualquiera de sus niveles, y especialmente en la nivelación de sus estudios básicos y medios.

c) Promover la participación de las personas adultas mayores en actividades culturales, recreativas y deportivas que sean de iniciativa del Estado, sus organismos y/o los particulares.

d) Otorgar información completa y en lenguaje sencillo a las personas adultas mayores, en toda actuación o procedimiento ante los órganos de la Administración del Estado y de cualquier institución pública, para el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad a la ley.

e) En caso de internación de personas adultas mayores como medida de última ratio, promover la elección de su lugar de residencia, de aquellos disponibles para tales efectos, resguardando el respeto de su autonomía, el contacto con su comunidad y el ejercicio de sus derechos.

f) Promover la atención preferente de las personas adultas mayores en recintos de salud, de acuerdo a la normativa vigente.

g) Respetar la manifestación de consentimiento libre e informado de las personas adultas mayores en el ámbito de la salud, o su modificación o revocación, en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.”.

Artículo 5.- En las acciones y medidas que se adopten en materia de apoyos y cuidados de la persona adulto mayor, los órganos de la Administración del Estado y todas aquellas entidades privadas colaboradoras del Estado, deberán considerar un enfoque comunitario y socio-sanitario, que aborde tanto las necesidades sociales como de salud del adulto mayor, sea que se ejecuten directamente o a través de alianzas público-privadas.

TÍTULO I

DE LAS ACCIONES DEL ESTADO PARA LA PROMOCIÓN DEL
ENVEJECIMIENTO POSITIVO Y EL APOYO Y CUIDADO INTEGRAL DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Artículo 6.- El Estado, a través de sus ministerios competentes, y especialmente del Servicio Nacional del Adulto Mayor desarrollará, directamente o en coordinación con otros órganos del Estado, a lo menos, las siguientes líneas de acción:

a) Programas de apoyo y cuidados domiciliarios para la realización de las actividades de la vida diaria a personas adultas mayores que presentan dependencia, que no cuentan con un cuidador principal y que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica, buscando mejorar su calidad de vida y el resguardo de su autonomía, dignidad e independencia, considerando los recursos financieros disponibles.

b) Programas para promover y fortalecer la asociatividad, autonomía e independencia de las personas adultas mayores para contribuir a mantener su vinculación social, a retrasar su pérdida de funcionalidad, manteniéndolos en su entorno familiar y social.

c) Diseño, funcionamiento y supervisión de residencias para personas adultas mayores, según corresponda.

d) Financiamiento de iniciativas de apoyo directo para mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores dependientes y vulnerables que residen en establecimientos señalados en la letra anterior.

e) Medidas de apoyo para personas adultas mayores con dependencia y sus cuidadores, considerando los recursos financieros disponibles.

f) Programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra las personas adultas mayores.

g) *Elaboración y ejecución de programas laborales específicos para conceder a las personas mayores la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos. Asimismo, los programas de capacitación y perfeccionamiento que acompañen sus competencias.*

Asimismo, el Estado, a través de sus organismos competentes, podrá desarrollar acciones y programas de atención de salud temprana y preventiva de las personas adultas mayores.

Artículo 7.- El Presidente de la República, previa propuesta del Servicio Nacional del Adulto Mayor aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, dictará una Política Nacional de Envejecimiento. Esta Política tendrá como principal propósito la promoción de la protección integral de las personas adultas mayores, asumiendo su dimensión integral, adoptando las medidas necesarias para que participen y contribuyan todos los ministerios e instituciones pertinentes, en todas las dimensiones territoriales, así como el compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores. *La política contemplará instancias de participación ciudadana, a través de encuentros y diálogos con la sociedad civil, teniendo especial participación los Consejos Asesores Regionales de Personas Adultas Mayores del artículo 10 de la presente ley.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor deberá realizar una evaluación periódica e integral respecto al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en la Política Nacional de Envejecimiento, a través de su respectivo Plan de Acción, identificando las causas que expliquen las desviaciones de los resultados esperados, instituciones responsables y medidas para las acciones correctivas. Esta evaluación no podrá efectuarse con una periodicidad superior a cinco años. La política tendrá una duración de no más de diez años, debiendo volver a dictarse al término de dicho período en la forma señalada en el inciso anterior.

Esta Política contemplará especialmente las acciones que permitan contribuir al envejecimiento positivo en los ámbitos laboral, educativo, y de acceso a las manifestaciones culturales y al deporte y la actividad física, entre otros. Asimismo, considerará acciones de difusión y promoción sobre la importancia del envejecimiento positivo desde etapas jóvenes-adultas.”.

Artículo 8.- Tratándose únicamente de los Establecimientos de Larga Estadía sin fines de lucro que reciban financiamiento del Servicio Nacional del Adulto Mayor, los directores podrán solicitar a los residentes que ingresen al establecimiento o a su tutor, en caso que lo hubiere, la suscripción de un mandato en que se le confiera la representación legal del residente para el sólo efecto de cobrar las pensiones básicas solidarias, pensiones de retiro, montepíos u otros beneficios previsionales, incluidas las pensiones que considera el decreto ley N° 3.500, de 1980; así como también para demandar cuando corresponda la pensión de alimentos en beneficio del residente, para lo cual deberá cumplir con las normas generales de la comparecencia en juicio.

Los recursos que se perciban en virtud del mandato contemplado en el inciso precedente deberán destinarse únicamente a solventar los gastos de la estadía de la persona en el

respectivo establecimiento, así como sus gastos personales. En ningún caso el monto de los recursos destinados a solventar dichos gastos podrá exceder del 85% de los ingresos que reciba el residente, por concepto de pensiones, montepíos u otros beneficios previsionales, ni ser superior al aporte que el Servicio entregue por residente al respectivo establecimiento.

En la suscripción del mandato a que se refiere el inciso anterior el establecimiento deberá tomar todas las acciones necesarias para informar en forma completa y suficiente de los alcances del mismo al residente o a su tutor, en caso que lo hubiere, cuidando siempre de salvaguardar su pleno consentimiento, tomando en consideración su nivel de dependencia física, psíquica o intelectual.

Los directores de los Establecimientos de Larga Estadía que ejerzan esta facultad tendrán la obligación de rendir cuenta, cada seis meses, a la persona adulta mayor que resida en dicho establecimiento y a su tutor, si corresponde, y al momento que la persona adulta mayor deje de ser residente a éstos o a sus herederos, según corresponda, del uso de los dineros obtenidos en los términos señalados en el inciso primero. Los directores serán responsables hasta de culpa leve inclusive, y les serán aplicables las normas establecidas en el Título XXIX, del Libro IV del Código Civil, sin perjuicio de las responsabilidades penales como administrativas que procedan.

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 9.- Créase el “Sistema de Ciudades Amigables con las Personas Adultas Mayores” del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto será generar conocimiento y cambios permanentes en el ámbito local que mejoren las condiciones y calidad de vida de las personas adultas mayores, acorde a la realidad territorial. Este Sistema será diseñado y administrado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor y podrá ser ejecutado por las municipalidades y otras entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El sistema considerará, entre otras, las siguientes áreas temáticas de adaptación del entorno con las personas adultas mayores: espacios al aire libre y edificios, transportes, vivienda, participación cívica y social, respeto e inclusión social, empleo, comunicación e información, y servicios de apoyo comunitario y de salud.

Artículo 10.- Créanse los Consejos Asesores Regionales de Personas Adultas Mayores, en adelante, los Consejos, como organismos asesores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, en materias de políticas públicas orientadas a las personas adultas mayores, en cada región.

Corresponderá a los Consejos proponer políticas, medidas y/o instancias destinadas a fortalecer la participación de las personas adultas mayores en cada región, la protección de sus derechos y el ejercicio de su ciudadanía activa, entre otras.

Los Consejos dictarán su propio reglamento interno para regular su funcionamiento y normas de procedimiento, el que deberá ser depositado en el Servicio Nacional del Adulto Mayor en el plazo máximo de seis meses desde su creación.

Artículo 11.- Corresponderá especialmente a los Consejos:

a) Colaborar con las políticas de participación social de las personas adultas mayores en la región.

b) Colaborar con el Servicio Nacional del Adulto Mayor en la interlocución con instancias públicas o privadas, en lo relativo a los intereses y solicitudes de las organizaciones de personas adultas mayores.

c) Colaborar con el Servicio Nacional del Adulto Mayor en la difusión de los derechos y oferta pública de y para las personas adultas mayores de la región.

d) Conocer, sugerir y hacer recomendaciones al Servicio Nacional del Adulto Mayor respecto de políticas, planes, programas e iniciativas relacionadas con las personas adultas mayores.

e) Conocer y hacer recomendaciones al Servicio Nacional del Adulto Mayor, respecto de los planes anuales y de las cuentas públicas presentadas por éste, a nivel regional.

f) Conocer y hacer recomendaciones al Servicio Nacional del Adulto Mayor, respecto del Fondo Nacional del Adulto Mayor, asignado en la región.

Artículo 12.- Los Consejos estarán conformados por los representantes legales, o quién éstos designen, de las uniones comunales y de las organizaciones de las personas adultas mayores de la región, y funcionarán de acuerdo con lo establecido en la ley N° 20.500.

Se entenderá por organización de las personas adultas mayores a todas aquellas organizaciones sociales, con personalidad jurídica propia, conformadas solo por personas mayores de 60 años.

En el caso de las organizaciones de adultos mayores, el mecanismo y porcentaje de representación en los Consejos será definido en el reglamento interno de éstos, no obstante, las organizaciones de las personas adultas mayores de la región no deberán constituir más de un 30% del total de organizaciones que conformen el Consejo.

Los Consejos estarán integrados por un mínimo de 10 y un máximo de 60 representantes, los cuales durarán en sus cargos por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo periodo.

Artículo 13.- La elección de los representantes de los Consejos deberá realizarse a través de votación u otro mecanismo establecido por el reglamento interno de cada Consejo, que garantice la transparencia, publicidad y objetividad de la selección o remoción.

Los miembros de los Consejos no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor estará a cargo de convocar a las organizaciones de cada región, de acuerdo al mecanismo de selección establecido por cada Consejo, y de velar por la transparencia del procedimiento.

Artículo 14.- El Servicio Nacional del Adulto Mayor establecerá, mediante resolución, las normas generales de funcionamiento de los Consejos y las causales de cesación en el cargo de consejero.

TÍTULO III MODIFICACIONES LEGALES

Párrafo I ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 15.- Modifícase la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en los siguientes términos:

1) Modifícase el artículo 92, en los siguientes términos:

a) Elimínase en el numeral 8 las palabras “adultos mayores o”.

b) Agrégase el siguiente numeral 9, nuevo:

“9. Establecer medidas de protección para adultos mayores con el objetivo de cautelar, entre otros, su subsistencia económica e integridad patrimonial”.

2) Agrégase el siguiente artículo 101 bis, nuevo:

“Artículo 101 bis. - Del abandono social del adulto mayor. En los casos en que la denuncia recaiga sobre un adulto mayor y se corrobore una situación de abandono social, entendiéndose por tal los casos en que no exista un sujeto activo de violencia intrafamiliar, el Tribunal podrá decretar las medidas de protección a su favor establecidas en el artículo 92.

El procedimiento al que da origen la denuncia a que alude este artículo se substanciará de acuerdo a las normas establecidas en el párrafo II del Título IV, y en lo no previsto en ellos, por las normas del Título III de la presente ley.”.

Párrafo II
DERECHO DEL TRABAJO

Artículo 16.- Incorpórase el siguiente Capítulo X, nuevo, en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

“Capítulo X
Del contrato del trabajador adulto mayor

Artículo 152 quinquies. - Ámbito de aplicación. Se podrá regir por las normas de este capítulo el contrato individual que el trabajador adulto mayor celebre con el empleador. Para estos efectos, se considerará trabajador adulto mayor a toda persona que cumpla el requisito de edad establecido en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 19.828, que Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 152 quinquies A.- Compatibilidad de las funciones con la salud del trabajador adulto mayor. Las funciones del trabajador adulto mayor pactadas en el contrato de trabajo deberán ser compatibles con su condición física y sus capacidades, considerando los requerimientos de dichas funciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 184.

Artículo 152 quinquies B.- Duración y distribución de la jornada de trabajo. Bajo esta modalidad de contratación, la jornada de trabajo estará sujeta al límite semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 y al límite diario establecido en el inciso segundo del artículo 28, ambos de este Código.

Las partes podrán distribuir la jornada ordinaria señalada en el inciso anterior de acuerdo a una de las siguientes alternativas:

a) Jornada con bandas horarias. El contrato podrá contener una o más bandas horarias, con horarios diferidos de entrada y salida.

Si las partes acordaren diferentes bandas horarias, el trabajador adulto mayor tendrá la facultad de optar, unilateralmente, por cualquiera de aquellas, indicándose en el contrato la anticipación del aviso del cambio de banda y la cantidad de veces en el mes que el trabajador adulto mayor podrá hacer uso de esta facultad. En caso que nada se señale en el contrato, se entenderá que el trabajador adulto mayor no requerirá de anticipación del aviso, ni tendrá limitación en la cantidad de veces al mes que podrá hacer uso de esta facultad.

b) Jornada de libre elección horaria. La jornada convenida por las partes se podrá distribuir como libremente escoja el trabajador adulto mayor, pero considerando que el cumplimiento de sus obligaciones deberá realizarse dentro del horario de funcionamiento de la empresa o establecimiento, o dentro del rango horario que libremente elijan las partes, y conforme a la naturaleza de sus funciones.

La elección de la alternativa de distribución de jornada, ya sea con bandas horarias o de libre elección, deberá constar por escrito y estará vigente mientras no se pacte una nueva opción. Esta elección podría fundarse, entre otros, en la naturaleza de las funciones, la condición física o de salud del trabajador adulto mayor, su situación familiar, la distancia de su domicilio, o bien, diferentes jornadas en invierno o verano.

Por su parte, cuando la naturaleza de las funciones a desarrollar o la condición física del trabajador adulto mayor lo aconsejen, éste podrá regirse por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, lo que deberá consignarse en el contrato de trabajo.

En cualquier caso, la prestación de servicios deberá considerar las reglas generales de descansos diario y semanal establecidas en el Código del Trabajo.

Artículo 152 quinquies C.-. Suspensión de los efectos del contrato. Se entiende por suspensión de los efectos del contrato de trabajo, el cese temporal de la obligación de prestar servicios por parte del trabajador adulto mayor y de la obligación de pagar la remuneración y demás asignaciones que no constituyan remuneración, señaladas en el inciso segundo del artículo 41 de este Código, por parte del empleador.

Las partes podrán pactar la suspensión de los efectos del contrato de trabajo en cualquier momento de la relación laboral, debiendo constar dicho acuerdo por escrito, en el que establezcan las condiciones en las que se producirá tal suspensión, la que no afectará la antigüedad del trabajador adulto mayor ni los derechos que emanen de la relación laboral.

Durante el período de suspensión, el trabajador adulto mayor tendrá derecho a prestar servicios a otros empleadores. Con todo, transcurrido el plazo de suspensión acordado, el trabajador adulto mayor deberá reintegrarse a sus funciones en condiciones laborales no inferiores a las vigentes con anterioridad a la misma.

Artículo 152 quinquies D.-. Feriado Anual. El trabajador adulto mayor podrá hacer uso anticipado de su feriado anual y de forma proporcional a los días devengados, a partir del séptimo mes contado desde el inicio de la prestación de servicios. En estos casos, no se aplicará la regla del fraccionamiento establecida en el artículo 70 inciso primero de este Código.

Artículo 152 quinquies E.-. Contratación previa a tener la calidad de trabajador adulto mayor. Los trabajadores que adquieran la calidad de trabajador adulto mayor durante la vigencia del contrato de trabajo, continuarán rigiéndose por los términos y condiciones del contrato de trabajo que se encontrare vigente con anterioridad a adquirir la mencionada calidad, salvo que las partes acuerden acogerse a las normas de este capítulo.”.

Párrafo III FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Artículo 17.- Modifícase la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica, en los siguientes términos:

1) Agrégase el siguiente artículo 16 bis A, nuevo:

“Artículo 16 bis A.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de las personas adultas mayores. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado,

en sus diferentes niveles, en materia de envejecimiento, velando por su pertinencia e integridad.

b) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores en conformidad con la Constitución y las leyes.

c) Conocer los informes anuales elaborados por el Servicio Nacional del Adulto Mayor sobre el estado general de la vejez y el envejecimiento a nivel nacional y regional.

d) Aprobar la propuesta de Política Nacional de Envejecimiento elaborada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

e) Conocer del plan estratégico para las personas adultas mayores elaborado por el Servicio Nacional del Adulto Mayor, así como de su implementación.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, se conformará por los ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los ministros de Transporte y Telecomunicaciones y de Justicia y Derechos Humanos.

El funcionamiento del Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores se regirá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley.”.

Artículo 18.- Modifícase la ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor, en los siguientes términos:

1) Elimínase, en el inciso primero del artículo 2º, la expresión “funcionalmente”.

2) Incorpóranse las siguientes letras m) y n), nuevas, al artículo 3º:

“m) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de las personas adultas mayores. Esta facultad incluye la posibilidad de denunciar los eventuales incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivas y ejercer acciones y hacerse parte en aquellas causas en que estén afectados los intereses de las personas adultas

mayores y revistan caracteres de gravedad, relevancia o interés social comprometido, de conformidad a la ley.

n) Atender en forma preferente, a través de las instituciones con las que haya celebrado convenios, a las personas adultas mayores para representarlos en juicio y/o asesorarlos en materias jurídicas técnicas, o a los tribunales de familia, cuando así lo soliciten.”.

3) Agréganse las siguientes letras g), h), i), j) y, k), nuevas, al artículo 5°:

“g) **Proponer la Política Nacional de Envejecimiento**, la cual deberá ser aprobada por el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, la que deberá ser sancionada por el Presidente de la República.

h) Elaborar el plan estratégico para las personas adultas mayores, el cual deberá ser informado al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, así como también del estado de su implementación.

i) Velar por el cumplimiento de los acuerdos e instrucciones en materia de vejez y envejecimiento que adopte el Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores.

j) Informar anualmente al Comité Interministerial de Desarrollo Social y Familia para las Personas Adultas Mayores, establecido en el artículo 16 bis A de la ley N° 20.530, acerca del cumplimiento de las decisiones adoptados por éste.

k) Solicitar datos estadísticos relevantes en materia de las personas adultas mayores y envejecimiento con enfoque de género a las distintas instituciones públicas que la elaboren, en el marco de esta ley.”.

4) Agrégase un artículo 5° bis, nuevo, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 5° bis. - En cada región del país existirá una Dirección Regional del Servicio, a cargo de un funcionario con la denominación de Director Regional. A los Directores Regionales les corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Ejecutar las políticas y planes fijados por el Servicio en la respectiva región, de acuerdo a las instrucciones que les imparta el Director Nacional.

b) Coordinar las políticas públicas y planes que conciernan a los adultos mayores, ejecutados por los distintos órganos de la Administración del Estado a nivel regional.

c) Fomentar la participación social de las organizaciones de y para adultos mayores en la gestión de las políticas públicas en la respectiva región.

d) Ejercer las demás atribuciones y funciones que el Director Nacional le delegue o que las leyes le asignen.”.

5) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 6º, el vocablo “siete” por “cuatro”.

6) Reemplázase, en el inciso sexto del artículo 7º, la frase “apoyo y promoción de adultos mayores indigentes abandonados”, por “y/o que promuevan la inclusión de los adultos mayores vulnerables”.

Artículo 19.- Créanse en la planta de personal de Directivos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, fijada en el artículo 9º de la ley N° 19.828 los siguientes cargos, afectos al segundo nivel jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública del Título VI de la ley N° 19.882: 1 cargo de Subdirector, grado 3º, y 16 cargos de Director Regional, grado 6º.

Disposiciones Transitorias

Artículo primero transitorio. - La presente ley entrará en vigencia a contar de seis meses desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio. - Los Consejos Asesores Regionales de las Personas Adultas Mayores a que hacen referencia los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente ley serán los continuadores legales de los Consejos Asesores Regionales creados mediante el decreto supremo N° 8, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo tercero transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con reasignaciones del presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente.”.

Acordado en sesiones realizadas los días 11 y 25 enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ximena Rincón González (Presidenta) y señores Juan Antonio Coloma Correa (David Sandoval Plaza), José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber y Carlos Montes Cisternas.

A 25 de enero de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, PARA PROMOVER EL ENVEJECIMIENTO POSITIVO, EL CUIDADO INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES, Y EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL ADULTO MAYOR.

(BOLETINES N°s 12.451-13, 12.452-13 y 13.822-07, refundidos.)

- I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO**
POR LA COMISIÓN: promover el envejecimiento positivo, el cuidado integral de las personas mayores, el fortalecimiento de la institucionalidad del Servicio Nacional del Adulto Mayor y crear una modalidad de trabajo flexible para adultos mayores.
- II. ACUERDOS:**
- Artículo 6°: aprobado por unanimidad, con una enmienda (5x0).
 - Artículo 18 Numeral 3): aprobado por unanimidad, con una enmienda (5x0).
 - Artículo 18 Numeral 4): aprobado por unanimidad (5x0).
 - Artículo 19: aprobado por unanimidad (5x0).
 - Artículo tercero transitorio: aprobado por unanimidad (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO**
POR LA COMISIÓN: consta de diecinueve artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 9, 13, 17, 18 y 19 permanentes, y el artículo segundo transitorio del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.
- V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic y Ximena Órdenes, y señores Francisco Chahuán, Rabindranath Quinteros y David Sandoval, y Mensaje de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: boletín N° 12.451-13, 12 de marzo 2019; boletín N°12.452-13, 11 de marzo de 2019, y boletín N° 13.822-07, 6 de octubre de 2020.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Constitución Política de la República de Chile.
- 2.- Ley N° 19.828, que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- 3.- Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- 4.- Decreto ley N° 3.500, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece nuevo sistema de pensiones.
- 5.- Ley N° 20.500, sobre asociación y participación ciudadana en la gestión pública.
- 6.- Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.
- 7.- Código del Trabajo, refundido, coordinado y sistematizado en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 8.- Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.
- 9.- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.
- 10.- Decreto supremo N° 8, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea Consejos Asesores Regionales de Mayores.

Valparaíso, 25 de enero de 2022.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión